



Resolución Gerencial General Regional **N° 1217-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 20 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3900, de 09 de diciembre de 2011; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1650-2012-GRC/GAJ, de 17 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2012, **FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ** interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3900, de 09 de diciembre de 2011, que le impuso la sanción de cese temporal por el plazo de seis meses, sin goce de remuneración.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 16245, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia que corre a fojas 65, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, al recurrente **FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ** se les notificó la Resolución Directoral Regional N° 3900-2012 el 08 de mayo de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 18 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, el recurso que es materia de análisis se encuentra referido, en síntesis, a cuestionar la sanción impuesta, pero sin intentar siquiera aportar otra interpretación del caudal probatorio, ni proponer un criterio de entendimiento de la ley aplicable, tal como prescribe el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en adición a lo expuesto en el párrafo precedente, es de puntualizar que en el cuarto considerando de la resolución impugnada se deja constancia que, en su descargo, el administrado **FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ** aceptó la comisión de los actos materia de investigación en sede administrativa disciplinaria.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafos que anteceden, es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



1217

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3900, de 09 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a FELIX GERMAN PIZARRO VASQUEZ, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional